



La Plata, ?? de mayo de 2024

AI PRESIDENTE
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del fallo firmado (4 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 16/05/2024, en el Expediente N° 1-377.0-2022 relativo a la rendición de cuentas de MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS Ejercicio 2022.

Saludo a usted atentamente.

jp

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

Nota N° 156/2024



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



LA PLATA, 16 de mayo de 2024

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-377.0-2022 correspondiente al **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**, rendición de la cuenta del **Ejercicio 2022**, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo el señor Pablo Julio LÓPEZ.

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Licenciado David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Contador Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 9/10)

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 10/2022 al Relator Contador Fernando Carlos ROLETTO (fojas 1), en tanto por RESOL-2019-192-GDEBA-HTC fue designada Auditora a cargo de la Delegación III del H. Tribunal de Cuentas la Contadora Roxana Mariela LURASCHI (fojas 2/3).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15310, promulgada por el Decreto N° 1350/2021. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767, el Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/1971 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/1972 y sus modificatorios, conforme con lo estipulado en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767. Que, a su vez, rigió la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su Decreto Reglamentario N° 59/2019 y las Leyes de Emergencia Administrativa y Tecnológica N° 14815, de Emergencia en Infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos

N° 14812, y de Emergencia Social, Económica, Productiva y Energética N° 15165, prorrogadas por Ley N° 15310.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$59.257.414.689,00 a través de un presupuesto original de \$55.012.297.329,00 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$4.245.117.360,00 (fojas 12).

V.- Que, de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importan un total de \$45.837.298.540,86; conformado por Pagos por la Repartición: \$42.142.888.842,66; Pagos por la Tesorería General de la Provincia: \$1.317.819.296,63 y Devengado Impago del Ejercicio: \$2.376.590.401,57(fojas 12).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron un Saldo Inicial de \$1.967.449.525,74; Ingresos de \$49.569.057.040,87; Egresos de \$42.978.085.198,34 y un Saldo Final de \$8.558.421.368,27 (fojas 12).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de su revisión se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VIII.- Que, a fojas 4/8vta., se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, correspondiente al Ejercicio 2021, del cual no se derivaron cuestiones pendientes para el presente ejercicio.

IX.- Que, a fojas 9/23vta., la Delegación actuante elevó su Informe de Auditoría de acuerdo con lo prescripto en el artículo 18 ter inciso 2 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.



X.- Que, a fojas 24/33, la Relatoría elevó el informe conclusivo que prescribe el artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

XI.- Que a fojas 36 se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del señor Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en su informe conclusivo, la Relatoría destaca que de las tareas de auditoría llevadas a cabo por la Delegación surgieron hallazgos que se encuentran detallados a fojas 13vta./21vta. de su Informe Preliminar y manifiesta que ha acompañado el proceso de auditoría realizado por el equipo auditor, efectuando los controles pertinentes y el análisis de los papeles de trabajo confeccionados.

Que la División Relatora señala que los hallazgos antes marcados fueron objeto de un análisis complementario por parte de la Relatoría que permitió resolver los reparos detectados sin que ameriten su inclusión en el juicio de cuentas, acorde el papel de trabajo de seguimiento de hallazgos que luce a fojas 24/25.

Que, asimismo, la Relatoría encuentra oportuno manifestar que el trabajo complementario posterior a la emisión del Informe Preliminar posibilitó la revisión de ciertas cuestiones que la Delegación debió confrontar durante la etapa de ejecución de la auditoría y que las enmarcó conceptualmente como limitaciones al alcance. Que, luego, en instancias de confeccionar su informe final, la Relatoría consideró que esas situaciones ya no representan limitantes de la labor de auditoría, aunque sí ameritan una mención, la que es incorporada en el Capítulo II del mismo.

Que, comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría dejando constancia de lo manifestado en los párrafos que anteceden.

Así voto.

SEGUNDO: Que, a través del Capítulo II del Informe Conclusivo, el Relator expone un párrafo de "Otras Consideraciones", en concordancia con lo expresado por la Delegación; que

corresponde consignar a fin de una mejor comprensión del ente auditado y/o de la información financiera.

Que en primer término expresa que la utilización de Cuentas Auxiliares de Tesorería (AXT) es un procedimiento mediante el cual se registran como pagadas actuaciones sin mediar operaciones financieras; es decir que se estableció un registro de compensaciones de saldos en la CUT, procedimiento contrario a los principios contables generalmente aceptados.

Que, en segundo término, la Relatoría señala que el Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) no ofrece información de la situación patrimonial a nivel jurisdiccional, al tiempo que el Estado de Movimiento de Fondos sólo refleja los pagos realizados por la Tesorería Sectorial, quedando fuera de la exposición las cifras pagadas por la Tesorería General, con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción.

Que, en tercer lugar, la Relatoría menciona la subejecución presupuestaria del Programa 8 – PFM, donde se verificó una subejecución respecto al crédito original del 92% y del 84% respecto al crédito definitivo. Que los responsables realizaron las aclaraciones pertinentes explicando los motivos por los cuales se produjeron las mencionadas subejecuciones, e indicando que el fondeo de la cuenta especial proviene de asignaciones presupuestarias y recuperos de préstamos otorgados en el pasado (sea por capital o intereses) de líneas de crédito tomadas por la Provincia que se encuentran canceladas en su totalidad.

Que, luego, el Relator hace referencia a la lentitud en la ejecución de los préstamos. Que, por un lado, indica que el abordaje de este tema impide determinar responsabilidades ya que la ejecución de las obras se realiza a través de las diferentes estructuras ministeriales o de organismos descentralizados que llevan a cabo su ejecución, mientras que el financiamiento, depende no solo de los organismos internacionales, sino también de la política financiera que lleva adelante el Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien debe tener la disponibilidad suficiente para cumplir con la cuota parte local al momento de solicitar los desembolsos. Que luego explica que los retrasos identificados en la ejecución de las obras tienen orígenes de diversas índoles, pudiendo catalogarse en dos tipos: por un lado, aquellas que son emergentes del contexto y por ende no atribuibles a los organismos ejecutores y administradores (como pueden ser el contexto inflacionario y los problemas de provisión de materiales); y por otro, aquellas que obedecen a responsabilidades de las áreas gubernamentales, ya sea por falta de previsibilidad, incorrecta planificación, falta de



recopilación y análisis de documentación en tiempo y forma, incorrecta evaluación de prefactibilidad de los proyectos de obras, como por ejemplo no prever la existencia de población en los terrenos linderos en los sitios donde deben realizarse las obras, y que ello conlleva la realización de juicios de expropiación o desalojos. Todas estas cuestiones, derivan en la utilización recurrente de solicitudes de prórrogas de plazo, para modificar los originalmente estipulados. Que, en la medida que los desembolsos pactados se demoran, se produce un aumento del costo por las comisiones de compromiso, esto es un costo de oportunidad definido en función de mantener una línea de crédito o bien para garantizar un préstamo en una fecha específica en el futuro. Que la Delegación y la Relatoría consideran importante destacar que la demora en los plazos de ejecución implica un mayor costo financiero, que se traduce en pagos de comisiones de compromiso en exceso.

Que, por último, la Relatoría hace referencia a la falta de registro contable y exposición de la deuda correspondiente a la utilización de los anticipos establecidos en el artículo 9° de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia, en el ejercicio 2013. Que los funcionarios responsables del Ministerio de Hacienda y Finanzas informaron que se encuentran diseñando el plan de acción con motivo de avanzar con una conciliación en común de los importes referidos y determinar un plan de reembolso que puedan ser aceptables para las autoridades de ambas partes. Que el capital adeudado no presenta discusiones, el cual asciende a la suma de \$3.941.770.242,00, por lo que las conversaciones se centraron en la compensación a reconocer que dé cuenta del tiempo transcurrido hasta el momento, y que a su vez se pueda aplicar a cualquier diferimiento o plan de devolución, dado que el artículo 9 inciso b) de la Carta Orgánica no establece compensación alguna al respecto.

Que considero que debe dejarse constancia de los párrafos consignados.

Así voto.

TERCERO: Que, conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe Conclusivo de fojas 24/33 confirma que la rendición de la cuenta presentada ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes, y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera y presupuestaria; por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, y Ariel Héctor PIETRONAVE, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - Ejercicio 2022, acorde a lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de las cuestiones tratadas en el Considerando Primero y de lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Ministro, a la señora Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal y a la Directora General de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.



ARTÍCULO CUARTO: Rubriquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de cuatro fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 319/2024

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

FALLO DE LA CUENTA	R-P-EcHc-501 Revisión: 11 Fecha: 18/11/22
---------------------------	---

